

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS CONCESIONES CRQ NOVIEMBRE DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	AUTO 717-22 EXP 12685-22_1
2	AUTO 798-22 EXP 13620-22_1
3	AUTO AICA 838-22 EXP 14058-22_1
4	AUTO AICA-780-22 EXP 13130-22_1
5	AUTO -AIOC-779-22 EXP 13065-22_1
6	AUTO AIOC825-22 EXP 11202-22_1



**"AUTO DE INICIO SRCA-AICA-717-10-22 DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
SOLICITADO POR EL SEÑOR BERNARDO GONZALES RIVERA EXPEDIENTE No. 12685-22"**

Página 1 de 4

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **12685-22**, el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidos (2022), el señor **BERNARDO GONZALES RIVERA**, identificado con cédula número 4.581.773 quien actúa en calidad de propietario; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico**, en beneficio del predio denominado: **1) LAS VERANERAS**, ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** jurisdicción del **MUNICIPIO de QUIMBAYA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-90925** y ficha catastral número **63594000100040037000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, radicado bajo el número 12685-22, debidamente firmado por el señor **BERNARDO GONZALES RIVERA**, identificado con cédula número 4.581.773 quien actúa en calidad de propietario.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **BERNARDO GONZALES RIVERA**, identificado con cédula número 4.581.773 expedida en Santa Rosa de Cabal (R).
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: **1) LAS VERANERAS**, ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** jurisdicción del **MUNICIPIO de QUIMBAYA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-90925** y ficha catastral número **63594000100040037000**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día trece (13) de octubre de dos mil veintidos (2022).
- Resolución No. S.A.60.07.04-06167 de 29 de agosto del año 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE UNA CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO" expedida por la Secretaría de Salud Departamental.
- Documento denominado memorias concesión de aguas superficiales para el predio denominado finca las veraneras.
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua.
- Un Plano y CD que contiene información de planta general y detalles del sistema de abastecimiento.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(131.200.000).



**"AUTO DE INICIO SRCA-AICA-717-10-22 DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
SOLICITADO POR EL SEÑOR BERNARDO GONZALES RIVERA EXPEDIENTE No. 12685-22"**

Página 2 de 4

- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$585.179.000).
- Factura No.6749 del día 18 de octubre del 2022 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$585.179.000).

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "**LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES**", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$585.179.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- Por ministerio de la ley;*
- Por concesión;*
- Por permiso, y*
- Por asociación."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "*las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión...*"

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".





"AUTO DE INICIO SRCA-AICA-717-10-22 DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR BERNARDO GONZALES RIVERA EXPEDIENTE No. 12685-22"

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, en beneficio del predio denominado: **1) LAS VERANERAS**, ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-90925** y ficha catastral número **63594000100040037000**, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 12685-22.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, presentada por el señor **BERNARDO GONZALES RIVERA**, identificado con cédula número 4.581.773, quien actúa en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado: **1) LAS VERANERAS**, ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-90925** y ficha catastral número **63594000100040037000**, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **BERNARDO GONZALES RIVERA**, identificado con cédula número 4.581.773, quien actúa en calidad de propietario o a quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas objeto de la solicitud.**





**"AUTO DE INICIO SRCA-AICA-717-10-22 DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
SOLICITADO POR EL SEÑOR BERNARDO GONZALES RIVERA EXPEDIENTE No. 12685-22"**

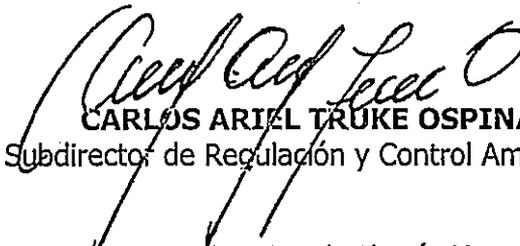
ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

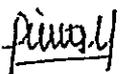
ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, 24 DE OCTUBRE DE 2022.

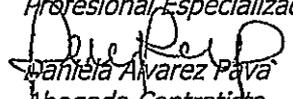
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:


Lina Marcela Alarcón Mora.
Profesional Especializado.

Elaboró:


Daniela Álvarez Pava
Abogada Contratista





AUTO INICIO SRCA-AIOC-798-11-2022 DEL DIA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SPAZIOS GRES S.A.S – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13620-22"

Página 1 de 5

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **13620-22**, el día 08 de noviembre de 2022, la señora **DANIELA GONZALEZ CASTIBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.931.669 expedida en el Municipio de Armenia (Q), quien actúa en calidad de representante legal suplente de la sociedad **SPAZIOS GRES S.A.S** identificada con numero de NIT 830047367-1 domiciliada en Armenia (Q); presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en el predio denominado: **1) LOTE LA ARBOLEDA CARRERA #17 Y 20 CALLE 42 Y 44** ubicado en la **VEREDA CALARCA**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCA**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-44485**, donde se realizará la obra **"CONSTRUCCIÓN DE UN CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS CON SU RESPECTIVO BOX COULVERT PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO YARUQUI CLUB RESIDENCIAL"**.

Que, con la solicitud anterior, el interesado acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, radicado bajo el número 13620-22, debidamente firmado por la señora Daniela González Castiblanco, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.931.669 expedida en el Municipio de Armenia (Q), quien actúa en calidad de representante legal suplente de la sociedad Spazios Gres S.A.S.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Daniela González Castiblanco, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.931.669 expedida en el Municipio de Armenia (Q).
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Spazios Gres S.A.S identificada con numero de NIT 830047367-1 domiciliada en Armenia (Q), expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, el día 08 de noviembre del año 2022.
- Certificado de tradición del predio denominado: 1) LOTE LA ARBOLEDA CARRERA #17 Y 20 CALLE 42 Y 44 ubicado en la VEREDA CALARCA, jurisdicción del MUNICIPIO de CALARCA, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-44485, expedido el día 08 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.
- Croquis de localización del predio denominado: 1) LOTE LA ARBOLEDA CARRERA #17 Y 20 CALLE 42 Y 44 ubicado en la VEREDA CALARCA, jurisdicción del MUNICIPIO de CALARCA.
- Documento denominado estudio de hidrología e hidráulica quebrada innominada e intermitente.
- Cuatro (04) Planos y un (CD).



AUTO INICIO SRCA-AIOC-798-11-2022 DEL DÍA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SPAZIOS GRES S.A.S – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13620-22"

Página 2 de 5

- Formato información costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de la tarifa por servicios de evaluación ambiental por valor de \$(877.500.000).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$714.346.000).
- Factura de Pago No.1745 del día 08 de noviembre de 2022, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental permiso de ocupación de cauce por valor de (\$714.346.000).

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES*", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$714.346.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;*
- b. Por concesión;*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación."*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que: "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*"

Que para el caso particular el permiso de ocupación de cauce tiene por objeto regular las intervenciones sobre los cauces considerando las implicaciones de estas sobre la generación de procesos erosivos, generación de riesgos y deterioro de la calidad ambiental sobre el cauce de una corriente de agua natural.

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.12.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104, y siguientes del Decreto 1541 de 1978), desarrolla el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) señala: "*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)*"



AUTO INICIO SRCA-AIOC-798-11-2022 DEL DIA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SPAZIOS GRES S.A.S – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13620-22"

Página 3 de 5

Que la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974, definen la necesidad de solicitar permiso ante la autoridad ambiental, antes de ejecutar cualquier tipo de obra civil sobre el cauce de una corriente de agua natural.

Que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.

Que el permiso de ocupación de cauce se debe exigir en los siguientes casos:

- _ Ejecución de obras que ocupen el cauce de las corrientes, permanentes o intermitentes.
- _ Construcción de obras para la rectificación de cauces, defensa de taludes marginales, estabilización de laderas o control de inundaciones.
- _ Establecimiento de servicios de turismo; recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de agua.

Que, conforme a la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío*", modificada por las Resoluciones números 00000066 y 00000081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019. "*Por el cual se dictan normas para simplificar,*





AUTO INICIO SRCA-AIOC-798-11-2022 DEL DÍA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SPAZIOS GRES S.A.S – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13620-22"

Página 4 de 5

suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone:

"Artículo 83: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que, de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener permiso de ocupación de cauce, en el predio denominado: **1) LOTE ARBOLEDA CARRERA #17 Y 20 CALLE 42 Y 44** ubicado en la **VEREDA CALARCA**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCA**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-44485**, donde se realizará la obra **"CONSTRUCCIÓN DE UN CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS CON SU RESPECTIVO BOX COULVERT PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO YARUQUI CLUB RESIDENCIAL"**.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por la sociedad **SPAZIOS GRES S.A.S** identificada con numero de NIT 830047367-1 domiciliada en Armenia (Q), a través de su representante legal suplente la señora **DANIELA GONZALEZ CASTIBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.931.669 expedida en el Municipio de Armenia (Q), a realizar la obra **"CONSTRUCCIÓN DE UN CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS CON SU RESPECTIVO BOX COULVERT PARA EL PROYECTO URBANÍSTICO YARUQUI CLUB RESIDENCIAL"**, en el predio denominado: **1) LOTE ARBOLEDA CARRERA #17 Y 20 CALLE 42 Y 44** ubicado en la **VEREDA CALARCA**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCA**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-44485** y ficha catastral número **631300002000000010801800000182**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de inicio a la sociedad **SPAZIOS GRES S.A.S** a través de su representante legal la señora **DANIELA GONZALEZ CASTIBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.931.669, o quien haga sus veces debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.



AUTO INICIO SRCA-AIOC-798-11-2022 DEL DIA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SPAZIOS GRES S.A.S – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13620-22"

Página 5 de 5

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

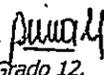
ARTÍCULO SEXTO- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el día _____.

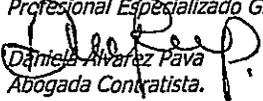
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:


Lina Marcela Alarcón Mora
Profesional Especializado Grado 12.

Elaboró:


Daniela Álvarez Pava
Abogada Contabilista.



AUTO INICIO SRCA-AICA-838-24-11-22 DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SEÑORA INES CORREA LOPERA, EXPEDIENTE No. 14058-22"

Página 1 de 4

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1851 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 14058-22**, el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la señora **INES CORREA LOPERA**, identificada con cédula número 21.713.698 de Santa Rosa de Osos- Antioquia, quien actúa en calidad de propietaria; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** para **uso industrial**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE TERRENO**, ubicado en la vereda **LA MARIA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-14041** y ficha catastral No **631300001000000030189000000000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente firmado por la señora Inés Correa Lopera.
- Carta remisoría de documento de solicitud de concesión de agua.
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado como: **1) LOTE TERRENO**, ubicado en la vereda **LA MARIA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-14041** y ficha catastral No **631300001000000030189000000000**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- Copia de la cédula de ciudadanía a la señora **INES CORREA LOPERA** identificada con número 21.713.698 de Armenia (Q).
- Acuerdo de servidumbre de la infraestructura de concesión de agua de la curtiembre AMMI SAS en la finca Costa Rica del Municipio de Calarcá.
- Documento denominado: "Estudio de pre factibilidad de la curtiembre AMMI S.A.S en la vereda la María del municipio de Calarcá, suministro de agua superficial".
- Documento denominado: "Consultoría de Diseño del sistema de Abastecimiento de agua de la curtiembre AMMI S.A.S en la Vereda La María del Municipio de Calarcá".
- Plano de Abastecimiento de Agua Superficial.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(253.500.000).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$649.762).
- Recibo de Caja No 7524 del día 18 de noviembre de 2022, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$649.762).
- Plan de Ahorro y Uso Eficiente y Ahorro del Agua Curtiembre AMMI SAS.

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**, se reordena el

AUTO INICIO SRCA-AICA-838-24-11-22 DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SEÑORA INES CORREA LOPERA, EXPEDIENTE No. 14058-22"

Página 2 de 4

Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones”, dicha norma dispone: “ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará...”

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dispone “El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.”

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que “las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión...”

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”.

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: “Las actuaciones

AUTO INICIO SRCA-AICA-838-24-11-22 DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SEÑORA INES CORREA LOPERA, EXPEDIENTE No. 14058-22"

Página 3 de 4

de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas superficial para uso industrial, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE TERRENO**, ubicado en la vereda **LA MARIA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-14041** y ficha catastral No **631300001000000030189000000000**, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 14058-22.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso industrial, presentada por la señora **INES CORREA LOPERA**, identificada con cédula número 21.713.698 de Santa Rosa de Osos- Antioquia, quien actúa en calidad de propietaria, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE TERRENO**, ubicado en la vereda **LA MARIA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-14041** y ficha catastral No **631300001000000030189000000000**, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la señora **INES CORREA LOPERA**, identificada con cédula número 21.713.698 de Santa Rosa de Osos- Antioquia, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficial objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, _____



AUTO INICIO SRCA-AICA-838-24-11-22 DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SEÑORA INES CORREA LOPERA, EXPEDIENTE N.º. 14058-22"

Página 4 de 4

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora. 
Profesional Especializado.

Elaboró:


Daniela Alvarez Pava
Abogada Contratista



AUTO INICIO SRCA-AICA-780-08-22 DEL DÍA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR EL SEÑOR JUAN NEPOMUCENO JARAMILLO NIETO EXPEDIENTE No. 13130-22".

Página 1 de 4

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 13130-21**, el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), el señor **JUAN NEPOMUCENO JARAMILLO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.521.109, quien actúa en calidad de copropietario; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** para **uso agrícola**, en beneficio del predio denominado: **1) "LA ROCHELA"**, ubicado en la vereda **EL LAUREL** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-58372** y ficha catastral número **63594000200040138000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, radicado bajo el número 13130-22, debidamente firmado por el señor Juan Nepomuceno Jaramillo Nieto, identificado con cédula de ciudadanía número 7.521.109, quien actúa en calidad de copropietario.
- Poder especial amplio y suficiente conferido por parte del señor Juan Nepomuceno Jaramillo Nieto y la señora Olga Polanco Patiño al señor Luis Carlos Maya Álvarez.
- Escritura Publica No. 191 del día 05 de febrero de 2002, de la notaria tercera del circulo Notarial de Armenia, naturaleza del acto Compraventa.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: **1) "LA ROCHELA"**, ubicado en la vereda **EL LAUREL** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-58372** y ficha catastral número **63594000200040138000**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(179.000.000).
- Factura No.6961 del día 27 de octubre de 2022 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$649.762.000).
- Radicado 11168-21 del 16 de septiembre de 2021, con el anexo de recibo de caja No 4975 del 16 de septiembre de 2021.
- Documento denominado prueba de bombeo del predio denominado: **1) "LA ROCHELA"**, ubicado en la vereda **EL LAUREL** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA**.

Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro



AUTO INICIO SRCA-AICA-780-08-22 DEL DIA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR EL SEÑOR JUAN NEPOMUCENO JARAMILLO NIETO EXPEDIENTE No. 13130-22".

Página 2 de 4

- Documento denominado Programa de ahorro y uso eficiente del agua.
- Un Plano y CD que contiene información de planta general y detalles del sistema de abastecimiento.

Que se acompañó por parte de personal de la subdirección de regulación y control, la supervisión de prueba de bombeo el día 12 de septiembre de 2022, de acuerdo al acta de visita No 51138.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES*", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$649.762.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- Por ministerio de la ley;*
- Por concesión;*
- Por permiso, y*
- Por asociación."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "*las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieran concesión...*"

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".



AUTO INICIO SRCA-AICA-780-08-22 DEL DIA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR EL SEÑOR JUAN NEPOMUCENO JARAMILLO NIETO EXPEDIENTE No. 13130-22".

Página 3 de 4

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, en beneficio del predio denominado: **1) "LA ROCHELA"**, ubicado en la vereda **EL LAUREL** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-58372** y ficha catastral número **63594000200040138000**, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 13130-22.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas** para **uso agrícola**, presentada el señor **JUAN NEPOMUCENO JARAMILLO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.521.109, quien actúa en calidad de copropietario, en beneficio del predio denominado: **1) "LA ROCHELA"**, ubicado en la vereda **EL LAUREL** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-58372** y ficha catastral número **63594000200040138000**, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a los señores **JUAN NEPOMUCENO JARAMILLO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.521.109, **OLGA POLANCO PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 7.521.109, en calidad de copropietarios y al señor **LUIS CARLOS MAYA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 4.372.808, en calidad de apoderado o a quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la**



AUTO INICIO SRCA-AICA-780-08-22 DEL DIA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR EL SEÑOR JUAN NEPOMUCENO JARAMILLO NIETO EXPEDIENTE No. 13130-22".

expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, 8 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora
Profesional Especializado.

Elaboró:

Daniela Álvarez Pava
Abogada Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DEL-----

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.....

.....

.....

EL NOTIFICADO **EL NOTIFICADOR**

C.C No -----

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRIT





AUTO INICIO SRCA-AIOC-779-08-2022 DEL DIA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13065-22"

Página 1 de 5

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **13065-22**, el día veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el señor **ROBERTO JAIRO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.389.033 expedida en el Municipio de Armenia (Q), quien actúa en calidad de representante legal del **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO** identificado con Nit número 890.001.639-1; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en la Quebrada Hojas Anchas en la curva denominada los Quemados en la vía secundaria Circasia Montenegro 29BQN03, donde se realizara una construcción de alcantarilla 36.

Que la Subdirección de Regulación y Control de la Corporación, se permite aclarar que el señor Roberto Jairo Jaramillo, quien actúa en calidad de representante legal del Departamento del Quindío, allegó certificación expedida por la Secretaria de Aguas e Infraestructura, donde certifica que las abscisas K1+685 a K1+700 sector conocido como curva de los quemados está localizado en la vía Circasia Montenegro, que es una vía secundaria con código 29BQN03, según Resolución 0005950 del 31 de diciembre del 2015, Categorización de la Red Vía Nacional Departamento del Quindío expedida por el Ministerio de Transporte.

Que, con la solicitud anterior, la interesada acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce, radicado bajo el número 13065-22, debidamente firmado por el señor Roberto Jairo Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 18.389.033 expedida en el Municipio de Armenia (Q), en calidad de representante legal del Departamento del Quindío.
- Formato de autorización de notificación por correo electrónico debidamente firmado por el señor Roberto Jairo Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 18.389.033 expedida en el Municipio de Armenia (Q).
- Oficio de solicitud de trámite de documentación de permiso de ocupación de cauce.
- Resolución número 0005950 del 31 de diciembre de 2015, por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional Correspondientes al Departamento del Quindío.
- Copia del Certificado expedido por La Secretaria de Aguas e Infraestructura.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Roberto Jairo Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 18.389.033 expedida en el Municipio de Armenia (Q).
- Copia del Acta de posesión del Gobernador del Quindío el señor Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas.



AUTO INICIO SRCA-AIOC-779-08-2022 DEL DIA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13065-22"

Página 2 de 5

- Documento denominado informe geotécnico para el diseño de cimentaciones mejoramiento de la vía circasia – Montenegro puente vía- Circasia Montenegro ruta 29BQN03 K1+703 municipio de circasia – Departamento del Quindío.
- Veinte (20) Planos y CD.
- Formato información costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de la tarifa por servicios de evaluación ambiental por valor de \$(1.000.000.000).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$714.346.000).
- Factura No.6922 del 25 de octubre de 2022, por concepto de evaluación y seguimiento de trámite de ocupación de cauce por valor de (\$714.346.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"

Que para el caso particular el permiso de ocupación de cauce tiene por objeto regular las intervenciones sobre los cauces considerando las implicaciones de estas sobre la generación de procesos erosivos, generación de riesgos y deterioro de la calidad ambiental sobre el cauce de una corriente de agua natural.

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.12.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104, y siguientes del Decreto 1541 de 1978), desarrolla el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) señala: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)"





AUTO INICIO SRCA-AIOC-779-08-2022 DEL DIA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13065-22"

Página 3 de 5

Que la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974, definen la necesidad de solicitar permiso ante la autoridad ambiental, antes de ejecutar cualquier tipo de obra civil sobre el cauce de una corriente de agua natural.

Que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.

Que el permiso de ocupación de cauce se debe exigir en los siguientes casos:

- _ Ejecución de obras que ocupen el cauce de las corrientes, permanentes o intermitentes.
- _ Construcción de obras para la rectificación de cauces, defensa de taludes marginales, estabilización de laderas o control de inundaciones.
- _ Establecimiento de servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de agua.

Que, conforme a la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío*", modificada por las Resoluciones números 00000066 y 00000081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual*





AUTO INICIO SRCA-AIOC-779-08-2022 DEL DIA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13065-22"

Página 4 de 5

se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone:

"Artículo 83: *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que, de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener permiso de ocupación de cauce en la Quebrada Hojas Anchas en la curva denominada los Quemados en la vía secundaria Circasia Montenegro 29BQN03, donde se realizará una construcción de alcantarilla 36.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por el señor **ROBERTO JAIRO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.389.033 expedida en el Municipio de Armenia (Q), quien actúa en calidad de representante legal del **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO** identificado con Nit número 890.001.639-1; en la Quebrada Hojas Anchas en la curva denominada los Quemados en la vía secundaria Circasia Montenegro 29BQN03, donde se realizará una construcción de alcantarilla 36.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **ROBERTO JAIRO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.389.033 expedida en el Municipio de Armenia (Q), quien actúa en calidad de representante legal del Departamento del Quindío identificado con Nit número 890.001.639-1, o a quien haga sus veces debidamente constituido de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO SEXTO- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



AUTO INICIO SRCA-AIOC-779-08-2022 DEL DÍA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13065-22"

Página 5 de 5

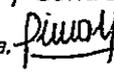
Dado en Armenia, Quindío, el día 8 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

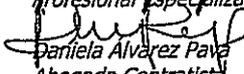


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:


Lina Marcela Alarcón Mora,
Profesional Especializado.

Elaboró:


Daniela Álvarez Pava
Abogada Contratista



AUTO INICIO SRCA-AIOC-825-11-2022 DEL DIA VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 11202-22"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **11202-22**, el día 12 de septiembre de 2022, la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.586.949 de Girardot, quien actúa en calidad de autorizada por parte de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A** identificada con número de NIT 860.037.900-4 domiciliada en Cali (V), representada legalmente por el señor **JULIAN ANDRES PERDOMO ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía número 94.521.242 expedida Cali (V), quien a su vez actúa en calidad de apoderado de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A** identificada con número de NIT 800182281-5, representada legalmente por el señor **JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía número 80.441.594 expedida Bogotá, fiducia que actúa en calidad de propietaria; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en los predios denominados: **1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" - VIA DE ACCESO 1**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191817** y ficha catastral número **0101000005300029000000000000**, **1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.2**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191792** y ficha catastral número **0101000005300010000000000000**, **1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.3**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191793** y ficha catastral número **0101000005300090000000000000**, **1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.4**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191794** y ficha catastral número **0101000005300080000000000000**, **1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.5**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191795** y ficha catastral número **0101000005300070000000000000**, **1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.6**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191796** y ficha catastral número **0101000005300060000000000000**, **1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.7**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191797** y ficha catastral número **0101000005300050000000000000**, **1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.8**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191798** y ficha catastral número **0101000005300018000000000000**, **1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.9**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191799** y ficha catastral número **0101000005300019000000000000**, **1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.10**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191800** y ficha catastral número **0101000005300020000000000000**, **1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.11**, identificado con



AUTO INICIO SRCA-AIOC-825-11-2022 DEL DIA VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 11202-22"

Página 2 de 8

matricula inmobiliaria número **280-191801** y ficha catastral número **0101000005300021000000000000**, 1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.12, identificado con matricula inmobiliaria número **280-191802** y ficha catastral número **0101000005300004000000000000**, 1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.13, identificado con matricula inmobiliaria número **280-191803** y ficha catastral número **0101000005300017000000000000**, 1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.14, identificado con matricula inmobiliaria número **280-191804** y ficha catastral número **0101000005300026000000000000**, 1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.15, identificado con matricula inmobiliaria número **280-191805** y ficha catastral número **0101000005300025000000000000**, 1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.16, identificado con matricula inmobiliaria número **280-191806** y ficha catastral número **0101000005300024000000000000**, 1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.17, identificado con matricula inmobiliaria número **280-191807** y ficha catastral número **0101000005300023000000000000**, 1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.18, identificado con matricula inmobiliaria número **280-191808** y ficha catastral número **0101000005300022000000000000**, ubicados en la **VEREDA SAN PEDRO**, jurisdicción del **MUNICIPIO** de **ARMENIA**, donde se realizará la obra de "**CONSTRUCCIÓN DE TRES CABEZALES DE DESCARGA DE SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL PROYECTO TORREBRISA AL CAUCE DE LA QUEBRADA SN (ORIENTAL)**".

Que, con la solicitud anterior, el interesado acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, radicado bajo el número 11202-22, debidamente firmado por la señora Yesica María Garay Primero, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.586.949, quien actúa en calidad de autorizada por parte de la sociedad Constructora Bolívar Cali S.A.
- Oficio de solicitud de permiso de ocupación de cauce de manejo de aguas lluvias del proyecto torre brisa a cargo de la Constructora Brisa.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Julián Andrés Perdomo Arango identificado con número 94.521.242 expedida Cali (V).
- Certificado de existencia y representación legal de sociedad Constructora Bolívar Cali S.A identificada con número de NIT 860.037.900-4 domiciliada en Cali (V), expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el día 01 de septiembre del año 2022.
- Certificado de existencia y representación legal de sociedad Fiduciaria Davivienda S.A identificada con número de NIT 800182281-5, representada legalmente por el señor Jesús Mauricio Rojas Ortiz identificado con cedula de ciudadanía número 80.441.594 expedida Bogotá, el día 03 de octubre del año 2022.
- Documento denominado poder especial conferido por el representante legal de la Fiduciaria Davivienda S.A a la Constructora Bolívar Cali S.A.
- Documento denominado autorización conferido por el representante legal de la Constructora Bolívar Cali a la señora Yesica María Garay Primero.



AUTO INICIO SRCA-AIOC-825-11-2022 DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 11202-22"

Página 3 de 8

- Documento de Autorización por correo electrónico.
- Certificado de tradición de los 18 predios que conforman los puntos de ocupación de cauce.
- Documento denominado estudio hidrológico e hidráulico de la quebrada SN (Oriental) del proyecto Torre Brisa en el Municipio de Armenia, Quindío.
- Documento denominado estudio de hidrología e hidráulica quebrada innominada e intermitente.
- Documento denominado Estudio de suelo.
- Documento denominado memoria de cálculo instalaciones hidrosanitarias.
- Seis (06) Planos y un (CD).
- Formato información costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de la tarifa por servicios de evaluación ambiental por valor de \$(2.077.110.000).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$714.346.000).
- Factura electrónica de Pago SO-3402 del día 12 de septiembre de 2022, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental permiso de ocupación de cauce por valor de (\$714.346.000).

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES*", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$714.346.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."



AUTO INICIO SRCA-AIOC-825-11-2022 DEL DIA VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 11202-22"

Página 4 de 8

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*

Que para el caso particular el permiso de ocupación de cauce tiene por objeto regular las intervenciones sobre los cauces considerando las implicaciones de estas sobre la generación de procesos erosivos, generación de riesgos y deterioro de la calidad ambiental sobre el cauce de una corriente de agua natural.

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.12.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104, y siguientes del Decreto 1541 de 1978), desarrolla el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) señala: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974, definen la necesidad de solicitar permiso ante la autoridad ambiental, antes de ejecutar cualquier tipo de obra civil sobre el cauce de una corriente de agua natural.

Que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.

Que el permiso de ocupación de cauce se debe exigir en los siguientes casos:

- _ Ejecución de obras que ocupen el cauce de las corrientes, permanentes o intermitentes.
- _ Construcción de obras para la rectificación de cauces, defensa de taludes marginales, estabilización de laderas o control de inundaciones.
- _ Establecimiento de servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de agua.

Que, conforme a la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), *"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos"*

AUTO INICIO SRCA-AIOC-825-11-2022 DEL DIA VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 11202-22"

Página 5 de 8

de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por las Resoluciones números 00000066 y 00000081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone:

"Artículo 83: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que, de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener permiso de ocupación de cauce, en los predios denominados: **1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" - VIA DE ACCESO 1**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191817** y ficha catastral número **0101000005300029000000000000**, **1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.2**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191792** y ficha catastral número **0101000005300010000000000000**, **1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.3**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191793** y ficha catastral número **0101000005300090000000000000**, **1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.4**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191794** y ficha catastral número **0101000005300080000000000000**, **1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.5**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191795** y ficha catastral número **0101000005300070000000000000**, **1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.6**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191796** y ficha catastral número **0101000005300060000000000000**, **1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE**



AUTO INICIO SRCA-AIOC-825-11-2022 DEL DIA VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 11202-22"

Página 6 de 8

TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.7, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191797** y ficha catastral número **0101000005300050000000000000**, 1) **LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.8**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191798** y ficha catastral número **0101000005300018000000000000**, 1) **LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.9**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191799** y ficha catastral número **0101000005300019000000000000**, 1) **LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.10**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191800** y ficha catastral número **0101000005300020000000000000**, 1) **LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.11**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191801** y ficha catastral número **0101000005300021000000000000**, 1) **LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.12**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191802** y ficha catastral número **0101000005300004000000000000**, 1) **LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.13**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191803** y ficha catastral número **0101000005300017000000000000**, 1) **LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.14**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191804** y ficha catastral número **0101000005300026000000000000**, 1) **LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.15**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191805** y ficha catastral número **0101000005300025000000000000**, 1) **LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.16**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191806** y ficha catastral número **0101000005300024000000000000**, 1) **LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.17**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191807** y ficha catastral número **0101000005300023000000000000**, 1) **LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.18**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191808** y ficha catastral número **0101000005300022000000000000**, ubicado en la **VEREDA SAN PEDRO**, jurisdicción del **MUNICIPIO** de **ARMENIA**, donde se realizará la obra de **"CONSTRUCCIÓN DE TRES CABEZALES DE DESCARGA DE SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL PROYECTO TORREBRISA AL CAUCE DE LA QUEBRADA SN (ORIENTAL)"**.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A** identificada con número de NIT 800182281-5, representada legalmente por el señor **JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía número 80.441.594 expedida Bogotá, a través de su apoderado la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A** identificada con número de NIT 860.037.900-4 domiciliada en Cali (V), representada legalmente por el señor **JULIAN ANDRES PERDOMO ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía número





AUTO INICIO SRCA-AIOC-825-11-2022 DEL DIA VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 11202-22"

94.521.242 expedida Cali (V), a realizar la obra de "CONSTRUCCIÓN DE TRES CABEZALES DE DESCARGA DE SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL PROYECTO TORREBRISA AL CAUCE DE LA QUEBRADA SN (ORIENTAL), en los predios denominados: 1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" - VIA DE ACCESO 1, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-191817 y ficha catastral número 0101000005300029000000000000, 1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.2, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-191792 y ficha catastral número 0101000005300010000000000000, 1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.3, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-191793 y ficha catastral número 0101000005300090000000000000, 1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.4, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-191794 y ficha catastral número 0101000005300080000000000000, 1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.5, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-191795 y ficha catastral número 0101000005300070000000000000, 1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.6, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-191796 y ficha catastral número 0101000005300060000000000000, 1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.7, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-191797 y ficha catastral número 0101000005300050000000000000, 1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.8, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-191798 y ficha catastral número 0101000005300018000000000000, 1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.9, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-191799 y ficha catastral número 0101000005300019000000000000, 1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.10, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-191800 y ficha catastral número 0101000005300020000000000000, 1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.11, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-191801 y ficha catastral número 0101000005300021000000000000, 1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.12, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-191802 y ficha catastral número 0101000005300004000000000000, 1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.13, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-191803 y ficha catastral número 0101000005300017000000000000, 1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.14, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-191804 y ficha catastral número 0101000005300026000000000000, 1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.15, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-191805 y ficha catastral número 0101000005300025000000000000, 1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.16, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-191806 y ficha catastral número 0101000005300024000000000000, 1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE TRASNFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.17, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-191807 y ficha catastral número 0101000005300023000000000000, 1) LOTE "PARQUE INDUSTRIAL Y DE





AUTO INICIO SRCA-AIOC-825-11-2022 DEL DIA VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 11202-22"

Página 8 de 8

TRANSFERENCIA DE CARGA LOS CARABINEROS" –LOTE NRO.18, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-191808** y ficha catastral número **0101000005300022000000000000**, ubicados en la **VEREDA SAN PEDRO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de ARMENIA**, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de inicio a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A**, representada legalmente por el señor **JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía número 80.441.594 expedida Bogotá, a través de su apoderado la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A**, representada legalmente por el señor **JULIAN ANDRES PERDOMO ARANGO**, y a la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO**, quien actúa en calidad de autorizada, o quien haga sus veces debidamente constituida, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO SEXTO- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:


Lina Marcela Alarcón Mora
Profesional Especializado Grado 12.

Elaboró:


Daniela Álvarez Pava
Abogada Contratista.